



ALCALDIA MUNICIPAL  
DUYURE  
CHOLUTECA, HONDURAS C. A.



**REQUISITOS PARA CONTRAER MATRIMONIO CIVIL**  
(Regido por la Ley del RNP y el Código de Familia)

- 1) Certificación de NACIMIENTO
- 2) Constancia de SOLTERÍA. ( Lps. 200.00 / Registro Civil )
- 3) Constancia de NO PARENTESCO entre Contrayentes (LPS. 200.00 / Registro Civil)
- 4) Constancia de ANTECEDENTES PENALES (L. 150.00). Esta la solicitarán previo recibo de BANCATLAN ya sea personalmente ó a través de otro, con el documento respectivo.
- 5) Fotocopia de tarjeta de identidad de ambos (NO contraseña)
- 6) DECLARACIÓN JURADA DE BIENES MUEBLES especificando marcas ó BIENES INMUEBLES, especificando la dirección y colindancia de las mismas. (Casas, terrenos, plantaciones, etc...)
- 7) CERTIFICADO MÉDICO de no tener enfermedades transmisibles y problemas mentales (Art. 21 Ins. 3 del Cód. de Fam.)
- 8) FOTOCOPIA DE IDENTIDAD de dos Testigos mayores de 21 años que sepan leer y escribir; pudiendo comparecer particulares o parientes (Art.39, Inciso 4, Cod. de Fam.)

**OTROS REQUISITOS**  
**PARA CONTRAYENTES MENORES DE 21 Y MAYORES DE 18 AÑOS**

- 1) Autorización OBLIGATORIA de sus LEGÍTIMOS Padres. (NO padrastros) sin necesidad de requerir de ningún "poder notarial" (Únicamente sus firmas por ser éstos, sus REPRESENTANTES LEGALES POR LEY)
- 2) Fotocopia de Identidad de los mismos (NO contraseña)
- 3) Si el(la) menor está reconocido(a) por ambos padres y uno de ellos están fallecidos, será de carácter OBLIGATORIO presentar la Certificación de Defunción respectiva por el Padre o Madre sobreviviente quien autorizará el matrimonio (En este caso, Nadie en sustitución de uno u otro, podrá autorizar dicho acto)

Alejandra Palma  
Secretaria Municipal





ALCALDIA MUNICIPAL  
DUYURE  
CHOLUTECA, HONDURAS C. A.



- 4) Si sus Padres estuviesen fallecidos ambos o desaparecidos, solo podrá contraer matrimonio mediante **AUTORIZACIÓN DEL JUEZ DE FAMILIA (Art, 17 Inc. 5, Art. 25, 2do párrafo y Art. 270 Cod. de Fam.)**
- 5) Si los Padres viven y no pueden comparecer a autorizar el matrimonio por una u otra causa de fuerza mayor que les impida contraerlo, deberán enviar la respectiva **CARTA PODER NOTARIAL** debidamente autenticada a un familiar o particular que los autorice en su nombre. (Art. 17, Inc. 2; Art. 25, 1ro y 2do párrafo y Art. 269 Cod. de Fam.)

**OBSERVACIONES:**

- a) Los exámenes de laboratorio como su respectiva **Certificación Médica**, pueden solicitarlo gratuitamente en una Dependencia del Estado ó pagarlo en una Clínica particular (Art. 28, último párrafo, Cód.de Familia); la que irá debidamente **FIRMADA Y SELLADA** por el medico respectivo (**NO** presentar simplemente resultados de laboratorio **SINO** certificación médica)
- b) La documentación requerida del inciso No.1 hasta el inciso No. 7, será presentada por cada Contrayente. (**Nombres y apellidos correctos y completos de cada uno**).
- c) Los Contrayentes que se encuentren en Unión Libre antes del matrimonio, **NO** presentaran Certificación Médica, pero lo acreditarán a través de una **CERTIFICACION DE NACIMIENTO** de un hijo de ambos ó **CONSTANCIA DE EMBARAZO** de la Contrayente (Art. 28 último párrafo del Código de Familia)
- d) Los Contrayentes menores de 18 años, **NO PODRAN CONTRAER MATRIMONIO** aunque los padres quisieren autorizarlo, bajo ninguna circunstancia. (Art. 16 Cod. Fam. Derogado)

En virtud de estar ya *derogada también la publicación de edictos anteriormente establecida por 15 días (Decreto Legislativo N° 35-2013)*, si los contrayentes así lo desean, podrán presentar esa documentación ante la autoridad competente, hasta unos pocos días antes de la ceremonia para su revisión y confirmación del acto.